

Fernández Arias, Enrique.
 Fernández Cabrero, Abdón.
 Fernández Fernández, Juan M.
 Fernández Muñoz, Francisco.
 Fernández Sánchez, Antonio.
 Ferrer Sot, Manuel.
 Fieta Rubio, Gregorio.
 Floriano Molin, Lorenzo.
 Forteza Alberti, José María.
 Fortuny Jeremías, Francisco.
 Franco Lecifena, Asunción Pilar.
 Fresnochillo Sánchez, Angela.
 Fuente Esperante, José Antonio.
 Gallardo Barbero, Angel.
 García Arnanz, Feliciano.
 García Portes Santos.
 García Garzañabal, Rafael.
 García García, Atanasio Félix.
 García Quesada, Eduardo.
 García Quesada, Luis.
 García Tierno, Pablo.
 Garzón Rivas, Manuel.
 Gil Aisa, Antonio.
 Gil Lanzaque, Miguel J.
 Gobartt Amor, Federico.
 Godoy Pastor, José.
 Gómez Belmar, Carlos.
 Gómez Gómez, José.
 Gómez Mora, Andrés.
 Gómez Robledo, Juan.
 González de la Casa, Antonio J.
 González Fuentes, Carlos.
 González Muelledes, Jesús.
 De Gorgolas Martín, Francisco J.
 Guimarães Benedetti, Fernando.
 Hernández Crespo, José L.
 Hernando Simón, Gerardo.
 Hervás García, Gregorio.
 Herranz Aragoneses, Lucia.
 Herreros Monzó, Antonio.
 Igual Adell, Elena.
 Iparraguirre Blázquez, Jesús.
 Jiménez Jiménez, Miguel.
 Jiménez Jiménez, Pedro Celestino.
 Jiménez Rubio, Juan José.
 Juevas Baró, José María.
 Lafuente Gómez, José Luis.
 Laiz Vivá, Santiago.
 León Escobero, María de la Montaña.
 León Tomasetti, Pedro Juan.
 López Cases, José Vicente.
 López-Fando de Castro, Sagrario.
 López Lenco, José.
 López del Rincón García, Rafael.
 López Rodríguez, Antonio.
 López Romero Raimundo.
 López Sanz, Mariano.
 Loureiro Vázquez, José.
 Lozano Barrantes, Ramón María.
 Lucini Pancorbo, Juan.
 Llamas Llamas, Juan Bautista.
 Llorente Becerra, Jesús.
 Lloret Teruel, Pascual.
 Maeso Tortosa, José.
 Maestro Gutiérrez, Antonio.
 Machado Pavón, Miguel.
 Manzuco Gutiérrez, María Angeles.

Martín Cubero, José.
 Martín Duque, Alberto.
 Martín García, Nicolás.
 Martín González, José.
 Martín-Peñato Vicente, Manuel.
 Martínez García, Ricardo.
 Martínez González, Antonio.
 Martínez Mantúljz, Luis.
 Martínez Molinos, Antonio.
 Martínez Parra, Juan J.
 Martínez Sánchez, Juan Blas.
 Martínez Serrano, Luis.
 Martínón Tresguerras, José M.
 Mathé Martínez, María de los Milagros.
 Maza Higuera, José M.
 Maza del Cabo, Eladio.
 Méndez López, Josefa.
 Mendia Iturbe, María del Carmen.
 Mendoza Lumbrales, César.
 Merino Camargo, Antonio.
 Mezquita Jimeno, José María.
 De Miguel de Arrese, Antonio.
 Molina Alvesa, Pedro.
 Monereo Ramírez, Wenceslao.
 Montalbán Pérez, Luis.
 Monterroso Devesa, José María.
 Montes Alcalde, Francisco.
 Moragón Hevia, Ricardo.
 Moragues de Oleza, Manuel.
 Morales Gujarró, Antonio.
 Moreno Ruiz, Juan M.
 Muñoz Martín, José.
 Murga Donoso, Ricardo.
 Navas Marañón, Cipriano.
 Nicoláu Queral, Francisco Javier.
 Nieto García, Adolfo.
 Nieto Tabarés, Amalia.
 Nofuentes Cabrera, Elías.
 Noguero Gabas, Angeles.
 Núñez Regueira, María del Carmen.
 Olano Fernández, Carlos.
 Oliva Oromi, Francisco.
 Olivar Alvarez, Luis.
 Ortega Bernal, Julio.
 Ortega García, María.
 Ortiz Murillo, María Teresa.
 Pablos Lumbrales, Fernando de.
 Padilla Pérez, José Luis.
 Pallas J. Pedregal, María de la Montaña.
 Parals Bataller, Clemente.
 Pascua Hierro, Juan F.
 Pascual Serra, Francisco.
 Pérez González, Rafael.
 Pérez Mañosa, César.
 Pérez Quiroga, Juan.
 Pertuza Cremades, José.
 Picazo Parreño, Juan.
 Piñol Serrano, Federico.
 Pirla García, Alejandro.
 Planas Cercos, Blanca.
 Polo Rúa, José Luis.
 Ponte Fernández, Manuel.
 Porras Valles, Julián.
 Porta Eroles, Pilar.
 Posse Lago, Manuel.
 Pou Diaz, Jaime.
 Pou Diaz, Martín.

Quintanilla García, Mariano.
 Quintero Padrón, Mateo Antonio.
 Ramírez Santos, Rafael.
 Rapún Yebra, Manuel.
 Real Montañez, Pedro.
 Redondo del Río, Francisco Martín.
 Rial Diaz, Francisco.
 Ribas Rubi, Antonio.
 Rodríguez García, Manuel.
 Rodríguez Lázaro, Santiago.
 Rodríguez Martín, Isidro.
 Rodríguez Rodríguez, Juan Antonio.
 Romera Sánchez, Juan J.
 Romero López, Pilar.
 Rossich Bros de la Creu, María del Carmen.
 Rovira Ferrer, Juan.
 Rubio Bermejo, José Arsenio.
 Rufo Ocaña, Juan.
 Ruiz Rodríguez, Marcelino.
 Ruiz y Vargas, Antonio.
 Sagredo García, Pilar.
 Salvador Nivela, José.
 Sánchez Gil, Francisco.
 Sánchez Gómez, Juan.
 Sánchez Hidalgo, José.
 Sánchez Leonardo, Antonio.
 Sánchez-Gijón, Martínez, Manuel.
 Sánchez y Sánchez, Andrés.
 San Juan Berastegui, Pedro José.
 Sanmartín Ferrer, Rafael.
 Sanmartín Roca, Francisco.
 Santos Pérez Joaquín.
 Sanz Andrés Enrique.
 Sarabia Cerro, Julio.
 Sebastián Belmonte, Bautista.
 Sena García Antonio de.
 Sena García, Julio de.
 Siero Iglesias, Félix.
 Simón Ubierna, María Elena.
 Singala Pico, Miguel Angel.
 Soriano Sánchez, Diego M.
 Souza Porto, Marcial.
 Suárez Benito, José Luis.
 Talavera Pérez, María Mercedes.
 Tapie, Compañía, Miguel.
 Toledo Carretero, Amalio de.
 Toledo Carretero, Petra de.
 Torres Molero, José.
 Torres Serra, Alberto.
 Tovar Bobillo, Manuel.
 Uceda Gascón, Juan.
 Valencia Blázquez, Ramón.
 Vallejo González, Joaquín.
 Vázquez de Arcos, Andrés.
 Vázquez Fermoso, Roberto.
 Vázquez González, Jorge.
 Vázquez Quiroga, Vicente.
 Vázquez Varela, José.
 Veleiro García, Angel.
 Veleiro García, Rafael G.
 Vergara Torres, Leonardo.
 Voz Latorre, Pedro Andrés.
 Yagües Ruiz, Manuel.
 Zambrana Domínguez, Francisco.
 Zambrana Domínguez, Rafael.
 Zamorano Colombo, Manrico.

Aspirantes excluidos

D. José de Castro San Miguel.

De acuerdo con lo dispuesto en la prevención cuarta del artículo 26 del Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador y la disposición primera de la Orden de 18 de marzo de 1970

D. Jaime Salafranca de Granada, y
 D. Juan de Vicente Alonso.

Por no pertenecer a ninguno de los Cuerpos y Escala a que se refiere el apartado b) del artículo 25 del Estatuto orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador.

D. Ramón Camino Isasmendi.
 D.ª Elena Freire Mur.
 D. José L. García Lozano.
 D. Manuel Iglesias Sueiro.
 D.ª María Isabel Roca Burniol.
 D.ª María del Carmen Elvira San Martín Torre.

Por no haber abonado el importe de los derechos de examen como se dispone en el número tercero de la Orden de 18 de marzo de 1970, no obstante haber sido requeridos de conformidad con lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Gregorio Regalado Ramos para realizar labores de alumbramiento aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife).

Don Gregorio Regalado Ramos ha solicitado autorización para practicar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife), y este Ministerio de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1970, ha resuelto:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Raggio, en

Santa Cruz de Tenerife, y julio de 1964, con un presupuesto de ejecución material de 4.495.800,12 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan incurrirse, tanto durante su construcción como de su explotación y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección de la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y en el Reglamento de Armas y Explosivos, debiendo el concesionario nombrar un Director Técnico responsable de la seguridad de los trabajos.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniere, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases inefectivos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones entre él y el Ayuntamiento afectado para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda

clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

16. No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada, sin la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, previa tramitación y formalización del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de aquéllas y trámite de información pública.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorizaciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1970.—El Director general P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbiáondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad Hidráulica «Las Nieves» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Tenerife).

Don Aurelio Feliciano Pérez, como Presidente y en nombre de la Comunidad Hidráulica «Las Nieves», ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de marzo de 1970, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad Hidráulica «Las Nieves» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma (Isla de La Palma, Tenerife), mediante una galería que se emboquillará en el «Barranco de la Maderas» a la cota 765 metros sobre el nivel del mar, en una sola alineación recta de 1.700 metros de longitud y rumbo referido al Norte magnético de 355,76°, con un ramal que comienza a los 850 metros de la bocanina, de una sola alineación recta de 1.500 metros de longitud y rumbo también referido al Norte precitado de 386,07°, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro de Arce Rueda en Santa Cruz de Tenerife, en abril de 1961, con un presupuesto general de 3.186.000 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización. Se completará el proyecto con un plano en el que el rumbo de las galerías autorizadas quede referido al Norte verdadero.

2.ª La Comunidad concesionaria queda obligada a paralizar la perforación de la galería que se le autoriza cuando se produzca un alumbramiento en cualquiera de las galerías correspondientes a los expedientes con número del Servicio 4.395 y 4.397 de la Comunidad «Cascada de Oros», y al número 4.164, de don José Sánchez Martín, debiendo situar el frente de la misma a una distancia mínima de 200 metros retrasada respecto a aquél, medida en planta paralelamente a la traza de la galería en que se produzca el alumbramiento, salvo en el caso en que la distancia a la que se encuentre el frente de alumbramiento en el momento en que se produzca el mismo sea inferior a dichos 200 metros, en cuyo caso se paralizarán las obras en dicho momento. Las obras de perforación no podrán reanudarse mientras subsista el alumbramiento que produjo la paralización y que podría ser afectado.

En cualquier caso, el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife queda autorizado a ordenar la reanudación de los trabajos de perforación si considera, después de las pruebas o estudios pertinentes, que con ello no puede existir afectación.

Cualquier cuestión que pueda plantearse en relación con daños y perjuicios deberá ser resuelta por los Tribunales ordinarios.

3.ª El depósito ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».